

Las Cortes generales y extraordinarias constantes siempre en sus principios sancionados en el decreto de 18. de Octubre del año proximo pasado y deseando asegurar para siempre á los Americanos asi Españoles, como naturales originarios de aquellos vastos dominios de la Monarquía Española los derechos que como parte integrante de la misma, han de disfrutar en adelante, decretan:

### Artículo Primero.

Que siendo uno de los principales derechos de todos los pueblos Españoles su competente representacion en las Cortes Nacionales, la de la parte Americana de la Monarquía Española en todas las que en adelante se celebren, sea enteramente igual en el modo y forma á la que se establezca en la Península, debiendose fixar en la Constitucion el arreglo de esta representacion Nacional sobre las bases de la perfecta igualdad, conforme al dicho decreto de 18. de Octubre ultimo.

### 2.º

Que los naturales y habitantes de America puedan sembrar y cultivar quanto la naturaleza y el arte les proporcione en aquellos climas, y del mismo modo promover la industria manufacturera y las artes en toda su extension.

### 3.º

Que los Americanos asi Españoles como Indios, y los hijos de ambas clases tengan igual opcion, que los Españoles Europeos, para toda clase de empleos y destinos

asi en la Corte, como en qualquier otro lugar de la  
Monarquia, sean de la carrera eclesiastica, politica o  
militar. Fendralo entendido el Consejo de Regencia  
y dispondra lo necesario a su cumplimiento, mandan-  
dolo imprimir, publicar y circular.

Josef Arnauera  
Dip.<sup>do</sup> Secret.<sup>o</sup>

Anton. Juan. Lemery  
Dip.<sup>do</sup> Secret.<sup>o</sup>

Vic.<sup>te</sup> tomas travera  
Dip.<sup>do</sup> Secret.<sup>o</sup>

Dado en la Real Isla de Leon a 9 de Febrero de 1811.

Al Consejo de Regencia.